



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CONSIDERA PROCEDENTE ADICIONAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16 Y REFORMAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
*recibidos
 21 SEP 2021
 [Signature]*

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

EXPEDIENTES DEL INDICE DE LA COMISIÓN
 DE IGUALDAD DE GÉNERO:
 LXIV/CPIG/412/2021, LXIV/CPIG/434/2021

ASUNTO: DICTAMEN

[Signature]

[Signature]

[Signature]

HONORABLE ASAMBLEA DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, **ROCIO MACHUCA ROJAS, ELISA ZEPEDA LAGUNAS, MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA, MAGALY LOPEZ DOMINGUEZ y DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hace del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- I. En sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2021, la Diputada Griselda Sosa Vásquez del grupo parlamentario del Partido MORENA e integrante de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 16, de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género del Estado de Oaxaca.

Con fecha 30 de marzo de 2021, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las y los Ciudadanos Secretarios de Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, lo remitió mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7425/2021 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/412/2021 de la citada comisión.

- II. En sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2021, la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción V, del artículo 17, de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género del Estado de Oaxaca.

Con fecha 28 de mayo de 2021, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las y los Ciudadanos Secretarios de Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, lo remitió mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7812/2021 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/434/2021 de la citada comisión.

- III. Que el contenido de las iniciativas de mérito refiere:

- a. Expone la Dip. Griselda Sosa Vásquez

Con base en los datos recabados por el Centro de Documentación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), "la violencia de género en México ha existido de tiempos inmemoriales y responde a la cultura conocida como machista,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

con la . que comulga la gran. parte de la sociedad, en 1933 la Asamblea General de las Naciones Unidas, definió la violencia contra las mujeres como:

"todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales efectos o la privación arbitraria de la libertad tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada

En la década de los 90° en México, se comenzaron a recabar datos e información sobre la violencia hacia las mujeres, a finales del 2019, el INEGI "reporto un porcentaje 1 de 66.1% de mujeres mayores de 15 años {30.7 millones) que fueron violentadas de alguna manera (siendo el más alto índice de 43.9%1 ejercida por su esposo o pareja actual)

México vive una crisis de violencia de género, diariamente cientos de mujeres son agredidas las cifras son de horror y sin embargo pocos sabemos la magnitud del problema, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) en "nuestro país 10 mujeres son golpeadas o asesinadas diariamente3", si bien la violencia de Género se podría pensar que es homogénea, ya que presenta importantes diferencias Geográficas, temporales y socioculturales, aunado a su gran aumento que ha tenido, hay que sumarle la dimensión de Género que es un factor importante a considerar dentro de la presente problemática, ya que es muy distinta a la violencia sufrida por los hombres, por ejemplo un hombre no es más susceptible de sufrir violencia o ser asesinado en función de su estado civil, mientras que una mujer corre más riesgo.

Por encontrarse en factores de desventaja tales como pertenecer a grupos marginados o excluidos, disparidades económicas, educativas, laborales, control masculino en la toma de decisiones respecto de los bienes, y el factor que más prevalece es la minoría de edad en los matrimonios, ya que es el principal punto donde la violencia comienza a arraigarse, desde temprana edad hasta que comúnmente se vuelve un hábito, y la mujer crece con la idea que tiene que dejarse violentarse, es debido a esta



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

misma ideología que las mujeres no denuncian cuando son víctimas de violencia, además del miedo a las represalias que pueden tomar en contra de ellas, así como la revictimización de la que pueden ser objeto al momento de la denuncia, les resulta sumamente difícil salir de esto, creen que no volverá a ocurrir, o que es porque se lo merecen, en México se han implementado programas o organizaciones de ayuda para las mujeres que sufren violencia como lo es el caso de INMUJERES ,pero aun así no se ha logrado frenar con esta gran problemática, que cada día avanza más y más, las cifras de violencia van en aumento.

En base a datos recabados por el INEGI "De Jos 32 estados existentes en Ja República Mexicana, Oaxaca ocupa el 2do Lugar con un 2.73% de índice de violencia hacia Ja mujer, siendo uno de Jos factores más preocupantes en Ja sociedad4", los esfuerzos para poder frenar esta gran problemática deben ir más allá de las acciones de los gobiernos y los procesos judiciales que están regulan, porque si bien los gobiernos, municipios o estados con sus respectivas leyes, les es atribuible el fincar o establecer medidas precautorias para poder disminuir este gran problemática, que claramente representa una gran evidencia del abuso y la desigualdad del varón sobre la mujer, cuando no debería de ser así, porque claramente nuestra Constitución Políftica de los Estado Unidos Mexicanos, en su artículo 4 Constitucional establece que el varón y la mujer serán iguales ante la ley en todos los sentidos, tanto en el ámbito de salud, como en la protección a sus derechos, seria prioritario c;larle atención a los casos donde las mujeres se encuentran sufriendo algún tipo de violencia, y que no solamente se quede en la penalidad correspondiente al agresor, sino que también se le extinga al agresor todos los derechos inherentes a la convivencia con sus hijos, ya que no solo estaría en peligro la vida de la víctima, sino también de los menores, ya que los hijos son los receptores directos de la violencia contra sus madres, aunque ellos no hayan recibido ni un solo golpe. En el estado de Oaxaca la mayoría de los casos de violencia, se produce en etapas donde los niños maduran su desarrollo psicológico, y tras experiencias vividas en casa por sus mismos padres, una vez que sean mayores de edad, si son varones empezaran a sentirse con el derecho de violentar a una mujer, y si son mujeres crecerán con el patrón de que deben de dejarse golpear , solo por complacencia del agresor, para muchas mujeres su hogar es un lugar de dolor y humillación, debido a que la violencia infligida



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

por sus parejas, adquiere un especial dramatismo, pues sus repercusiones son de gran alcance, ya que no solo comprende golpes, si no también toda una gama de actos Psicológicos, físicos, y Sexualmente coercitivos.

De acuerdo con las cifras oficiales por el Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca revela que nuestro estado es el más alto con índices de violencia de género con un "total de agresiones a mujeres de un 90%, las cuales han ocurrido en cinco regiones de Oaxaca: Valles centrales {892 casos}, Mixteca {326 casos}, Istmo de Tehuantepec (259 casos), Papaloapan (216 casos) y Costa (211 casos)", Son 11 de 40 municipios con Alerta de Violencia de Género los más violentos para las mujeres: 1) Oaxaca de Juárez, 2) Santa Lucía del Camino, 3) Huajuapán de León, 4) San Juan Bautista Tuxtepec, 5) Loma Bonita, 6) Salina Cruz, 7) Juchitán de Zaragoza, 8) San Pedro Mixtepec, 9) San Pedro Pochut/a, 10) Miahuatlán, 11) Putla de Guerrero".

Así mismo datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) "estima que las mujeres que sufren algún tipo de violencia no realizan denuncias penales, y esto marca un antes y un después en la problemática, ya que la denuncia de malos tratos trae consigo antecedentes y consecuentes", los antecedentes, los conocen todas las mujeres que han sufrido violencia en su hogar y saben que por amenazas del agresor o revictimización no les es tan fácil el denunciar, los acontecimientos solo lo conocen aquellas mujeres que se han atrevido a denunciar. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares resalta el siguiente punto. " La violencia más extendida, continúa siendo la ejercida por la pareja se estima que por cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido pareja o esposo, 47 han vivido situaciones de violencia.

Ante esta difícil circunstancia los gobiernos enfrentan una gran problemática que es el reducir la violencia de género, tanto a nivel estatal como a nivel nacional más allá de las leyes que regulan la violencia de género, es un problema que aún no se puede frenar en la actualidad, ni se le puede establecer al agresor una pena correspondiente, tal vez porque no existen elementos que acrediten la violencia ejercida o porque se tiene la ideología de que las mujeres tienen la culpa o son quienes provocan al agresor quedando, así muchos casos impunes, de modo que el daño



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

emocional que se llevan la víctimas, muchas veces no es atendido de manera correcta, más en las Comunidades o Municipios más marginados del estado donde podemos encontrar los siguientes San Juan Mixtepec, Santa María Apazco, Huautla De Jiménez, Mazatlán Villa De Flores, San Juan Guichicovi, Santo Domingo Tepuxtepec, Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, Santa María Tonamenca, Santo Domingo De Morelos, Acatlán De Pérez Figueroa, y Villa De Tututepec De Melchor Ocampo.

Son estos donde se presentan el mayor número de casos de violencia de género, donde muchas veces es muy complicado que las víctimas puedan superar ese trauma, y les es más difícil el acceso a la justicia, se encuentran ante una circunstancia complicada, y no les queda más que seguir aguantando esa violencia, ya que no tienen tan acceso a programas que las ayuden o las orienten en cómo se pueden separar de esa violencia sufrida, si nos basamos en anteriores legislaciones nos damos cuenta que los órganos impartidores de justicia tenían- esa ideología, de que el agresor no podía ser procesado o imputable para la ley por diversas cuestiones tales como por ejemplo (que el agresor no tenía la suficiente capacidad mental para entender el acto que estaba desplegando, minoría de edad, falta de pruebas que acreditaran la acción), solo se optaba por mandarlos a un psiquiatra, sin que se les determinara una pena correspondiente, por lo cual el patrón era repetitivo en todas las generaciones y conforme pasaron los años este gran problema aumento de manera descomunal.

Según datos del CONAVIM COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, "establece que de las pocas mujeres que han recibido algún tipo de ayuda psicológica en el estado los resultados han sido satisfactorios, ya que las víctimas que han sido apoyadas, y como resultado de la misma ayuda, han ido mejorando en todos los sentidos, esto refleja que si se establecen más programas psicológicos, se ayudaría bastante a combatir esta gran problemática, independientemente de que cada una de las víctimas por su propia voluntad solicite la ayuda pertinente.

Por esto mismo sería de gran ayuda establecer programas psicológicos de ayuda para las víctimas en el estado, así como en cada uno de los municipios marginados que conforman el mismo, y que estos programas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

tengan como función primordial el apoyar a las mujeres que sufren violencia, ayudándolas a superar los momentos tan dramáticos y traumáticos que vivieron, así como a las que apenas están empezando a ser violentadas, para poder ir frenando poco a poco esta gran problemática, que primordialmente se tiene que atacar cuando apenas está comenzando a arraigarse, ya que si se atiende a tiempo, así las víctimas tendrán un amplio panorama para poder decidir de manera correcta, y sobre todo para no caer en la revictimización, y no seguir viviendo en ese gran infierno al lado de su agresor.

Argumentos y fundamentos legales

El País y el Estado cuenta con legislaciones que regulan la protección de las mujeres, a su integridad y derechos humanos, a nivel nacional existe, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, "la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Fedra/ y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad", el Código Penal Federal que en sus artículos 343 bis, y 343 ter establece lo siguiente: artículo 343 bis: "Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro fuera del domicilio familiar".

"A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado 10". Artículo 343 ter: "Se equipará a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona".



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Y a nivel estatal encontramos las siguientes: la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual "tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar¹¹" y el Código Penal del Estado de Oaxaca que en su artículo 405 establece: "A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia; además, se sujetará a tratamiento especializado en el Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres, que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género¹²" lo que se busca es adicionar la fracción V al artículo 16, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para salvaguardar más aún los derechos de las mujeres, que los órganos pertinentes actúen conforme a la ley, así como establecer programas psicológicos de ayuda para las víctimas en el estado de Oaxaca y en cada uno de los municipios pertenecientes al mismo y de esta manera la misma ayude a las víctimas a superar la violencia ejercida.

(...)

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN V, AL ARTICULO 16, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO DEL ESTADO DE
OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Único: se adiciona la fracción V al artículo 16, de la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones tomarán medidas para:

IV. Instrumentar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

V. Establecer programas de ayuda psicológica, para las mujeres que sufren violencia de género en cualquiera de sus ámbitos.

b. Expone la Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra

PRIMERO.- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece en sus artículos 1 y 5, lo siguiente:

ARTICULO 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

ARTICULO 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las personas que son parte de la familia son distintas entre sí: pueden ser de diferente género y edad (mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores), tener mayor o menor fuerza física, diferir en opiniones o desempeñar trabajos y actividades diversas en la escuela, en el hogar, en un empleo remunerado o ayudando a cuidar a los demás, sin embargo, estas diferencias no implican que algunas sean superiores o inferiores, pues todas las personas son iguales en dignidad y tienen los mismos derechos humanos.

Vivir con respeto a la dignidad humana en la familia permite convivir pacíficamente, en un ambiente libre de violencia, con confianza para expresar las ideas y sentimientos. Nadie tiene derecho a maltratar o atentar contra la dignidad de las y los demás.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de febrero de 2007, señala en diversos numerales:

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

IX. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

ARTÍCULO 7.- **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

SEGUNDO.- La violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte. Las personas que sufren violencia, suelen ver afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás.

Tanto las mujeres como los hombres tienen derecho a igual consideración, respeto y autoridad en la familia, a vivir sin violencia y a participar en la toma de decisiones relacionadas con el grupo familiar.

Aunque las costumbres sociales y culturales tienden a extremar la protección frente a personas extrañas, el delito sexual intrafamiliar tiene una alta frecuencia (casi dos-terceras partes de los delitos sexuales son cometidos por alguien conocido por la víctima).

Un estudio del Secretario General de Naciones Unidas (ONU), concluye que "...Al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha sido golpeada, forzada a mantener relaciones sexuales o ha sido víctima de otros abusos durante su vida, y, por lo general, quien la ha maltratado ha sido alguien conocido por ella...". Los delitos sexuales intrafamiliares poseen además, la agravante de tener una alta cifra oculta ya que las víctimas no denuncian ante las instancias de procuración de justicia ni socialmente.

Estas y varias razones más, hacen que en la mayoría de los casos se considere que al romper el vínculo con el agresor, se podrá dar "solución" a los hechos. En esta última opción, lo que la víctima y su familia no sabe (o no puede ver) es que de este modo se contribuye no sólo a su impunidad, sino a la posibilidad de la repetición de los hechos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Los estudios internacionales demuestran que un agresor sexual intrafamiliar, jamás agrede a una sola víctima de su entorno, sino que replica y repite, favorecido por la impunidad del silencio y el "secreto de familia", el mismo hecho a lo largo de los años y con varias víctimas del medio familiar, a quienes frecuenta y con quienes permanece en contacto y por lo mismo, a quienes puede reiteradamente acosar.

La cualidad de la asimetría jerárquica entre víctima y victimario, hace que la agresión posea un doble impacto que profundizará el trauma puesto que la posición de poder y la dominación, harán que la víctima piense que no será creída en su relato y que por lo mismo no será posible proceder contra el victimario. A su vez, la dominación del agresor, le otorgará poder sobre la víctima y aumentará el sentimiento de vulnerabilidad.

La confianza y cercanía entre víctima y victimario, profundizarán el sentimiento y la situación de desvalimiento porque los hechos son inesperados, sorprendivos y por lo mismo, traumáticos y paralizantes. Ver de repente a una persona cercana y ligada por vínculos afectivos, convertirse en alguien que daña, invade y violenta, produce angustia confusional e imposibilidad de procesar lo ocurrido para comprender qué sucedió. Este estado confusional, que forma parte de lo imprevisto previo y durante la agresión, permanece luego como parte de la sintomatología que acompaña al trauma. Por lo mismo, y como la víctima no podrá reaccionar de forma drástica y contundente contra su agresor, se incrementará su sentimiento de culpabilidad pensando que "hubiese podido hacer algo más", y/o "impedir que el hecho sucediese".

Es importante destacar, tal como lo consideran los estudios específicos y se refleja en el Convenio de Estambul, que una mujer víctima de agresión sexual en el marco de su familia, se ve envuelta en un hecho violento contra su libertad, su integridad sexual y su dignidad personal, hecho que la avergüenza, la sorprende y para lo cual está desprevenida y minimizada su capacidad de reacción y defensa.

Por otra parte, psicológicamente, cualquier hecho que invada de forma violenta la intimidad sexual, posee un mismo impacto para la víctima ya que la psiquis imagina siempre el "peor" desenlace y el más extremo. Ella no sabe hasta dónde será capaz de llegar el agresor, es algo que no conocerá hasta que el ataque termine. Esto hará que el sufrimiento psíquico establezca una herida que en un primer momento será igual para cualquier agresión sexual. Luego, al procesar la realidad, la víctima verá -y comprenderá- racionalmente cuán grave ha sido el ataque y en el proceso hacia su recuperación, tal vez podrá ver aliviados sus síntomas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

En el marco de una agresión sexual intrafamiliar, es significativa la influencia de situaciones de estrés adicionales (como consecuencia de la revelación del abuso) sobre la estabilidad emocional de la víctima. En concreto, la posible ruptura con esa parte de la familia, supone un costo emocional y de adaptación importante; también la implicación de un proceso judicial. Respecto a la judicialización de este delito, los juicios largos, las testificaciones reiteradas y los testimonios puestos en entredicho suponen una victimización secundaria y ofrecen también un pronóstico desfavorable para la recuperación psicológica de la víctima.

TERCERO.- El 23 de marzo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la cual señala en sus artículos 2, 7, y 15:

Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:

IV. Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;

Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

V. Violencia sexual.- Cualquier acto realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo y/o la sexualidad de las víctimas; puede consistir en:

la imposición mediante violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexual; el empleo de mujeres sin su consentimiento y de niñas en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas señalados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres;

Artículo 15. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos familiar, doméstico, laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El Acoso Sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Ser violentada por algún familiar no debe ser motivo de vergüenza, se trata de un problema que desgraciadamente afecta a un gran número de personas en México y que no distingue entre condición social, nivel



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

educativo o género. Es importante saber que romper el silencio y buscar apoyo no denota falta de cariño o deslealtad al agresor de la familia, sino que es la forma de proteger la integridad y dignidad personal. Quienes padecen agresiones o maltrato deben hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes. La violencia produce infelicidad, no sólo a quienes la padecen, sino también a los agresores. Es importante que sepan que si solicitan ayuda especializada, pueden dejar de ser violentadas y, con ello, mejorar la calidad de vida de su familia.

La sociedad está obligada a colaborar en la creación de condiciones que permitan lograr el mayor bienestar. Todo abuso o maltrato a niñas o mujeres, debe ser denunciado ante las autoridades competentes.

En su obra "Contención emocional en el abuso sexual", la doctora Fernanda Lozano, señala las recomendaciones ante un relato de violencia sexual, entre ellas refiere que es de suma importancia escuchar atentamente sin interrumpir, no realizar preguntas que induzcan respuesta, ni preguntar detalles mórbidos, no realizar preguntas culpabilizantes, transmitir comprensión, confianza, credibilidad y desculpabilizar; resaltar lo valiente que ha sido por consultar y relatar lo ocurrido, cuidado con el lenguaje verbal y no verbal, habilitar que exprese sus emociones, informarle sobre sus derechos, prestar atención a si menciona haber contado o pedido ayuda a otra persona, en vistas a las redes de soporte, explicar claramente los pasos a seguir, manejar la información con especial cuidado, respetar la confidencialidad y sobre todo, hacer un registro en la historia clínica respetando las palabras utilizadas (registro textual entre comillas).

Sigue manifestando la doctora Lozano, que muchas víctimas requieren atención especial de terapia para superar el suceso traumático, y en su caso, un abordaje psicológico temprano con la finalidad de evaluar si hay daño psíquico y factores predisponentes y determinantes del mismo, forma de afrontamiento y realizar una intervención en crisis en caso de síntomas inmediatos, prestando atención a las conductas basales y reintegro a actividades cotidianas lo antes posible.

En caso de factores de riesgo para presentar sintomatología en forma crónica se recomendará una intervención a más largo plazo. También ante la presencia de determinada sintomatología puede ser necesaria la evaluación por psiquiatra. Se prestará especial atención a sintomatología depresiva, así como sugestiva de trastorno de estrés postraumático.

Por lo tanto, el punto que nos interesa exponer, es que en los casos de violencia sexual contra las mujeres, no solo es importante el acompañamiento psicológico, sino también psiquiátrico, pues el evaluarse la presencia de sintomatología de alarma que requiera valoración urgente



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

por psiquiatra, el riesgo suicida y de autolesiones, es impostergable actuar en consecuencia.

Con la presente iniciativa pretendemos visibilizar que la violencia sexual es una de las modalidades de mayor impacto de la violencia de género, por lo tanto, es necesario hacer una reflexión y análisis de lo que significa la violencia sexual, en cuanto a su etiología, que paradójicamente tiene poco de sexual y que se relaciona con la necesidad de someter a otro, usando los genitales, para que el ejercicio del poder sea efectivo, por ello la violencia sexual es un delito de poder y por otra parte evaluar el impacto que puede tener en las víctimas directas e indirectas de esta conducta, en quienes se puede presentar una serie de síntomas y alteraciones de carácter social, cultural y laboral, además del familiar.

Las consecuencias en la salud mental de las mujeres víctimas de violencia sexual son de igual importancia y sus efectos pueden permanecer por mucho tiempo, y presentarse también a corto, mediano y largo plazo y combinarse también con efectos en la sexualidad, teniendo manifestaciones diversas como ansiedad, depresión, tristeza, miedo, baja autoestima, sentimiento de culpa y un incremento en el abuso de sustancias nocivas, hasta llegar incluso en diversas ocasiones a manifestaciones de autoagresión como puede ser el suicidio.

Bajo ese tenor, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION V, DEL ARTICULO 17, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 17. Para efectos del hostigamiento y acoso sexual, el Estado y los Municipios deberán:

I a la IV...

V. Proporcionar atención psicológica, psiquiátrica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual; e

VI...

- IV. Con fecha 1 de septiembre de 2021, las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen.

CONSIDERANDOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES: Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO. - CONSIDERACIONES GENERALES.

Que se infiere de la exposición de motivos realizada por la Diputada Promovente, su intención de armonizar la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Oaxaca con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; con el objetivo de fortalecer en primer lugar, la capacidad institucional local en la coordinación de diversos mecanismos en materia de igualdad, en segundo lugar, la transversalidad de a perspectiva de género en la función pública estatal y en tercer lugar, establecer lineamientos que establezcan acciones desprovistas de estereotipos de género en la administración pública estatal.

A nivel social, las violencias en contra de la mujer es una manifestación de la desigualdad y discriminación por motivos de género, que funcionan como un mecanismo de subordinación de las mujeres que sirve para reproducir y mantener la dominación masculina y la subordinación femenina, lo que implica una distribución desigual del poder. Desigualdad que impregna la construcción social del género y la sexualidad y que afecta profundamente a las relaciones íntimas de mujeres y hombres.

Sin duda, una de las principales dificultades al momento de estudiar la problemática es alcanzar a entender el proceso de violencia y sus consecuencias, en este punto es necesario señalar que históricamente la violencia contra la mujer ha sido o bien



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

directamente ignorada, o bien considerada como un problema privado, como algo que sucedía en la intimidad del hogar, y que sólo concernía a los miembros de la familia. Por lo tanto, el problema estaba oculto entre cuatro paredes, era invisible y poco o nada podía hacerse al respecto. Los pasos que llevaron desde esa invisibilidad privada a considerar la violencia de género como un problema social fueron fundamentales para situar este fenómeno en el contexto adecuado.

Al quedar definido como un problema social se impuso la intervención de los poderes públicos para su erradicación, así como el reconocimiento de los derechos de las víctimas y el impacto real del maltrato en la salud de las mujeres, comprendiendo su salud psicológica.

En efecto la rehabilitación de las víctimas debe comprender medidas para brindar a la víctima servicios médicos, psicológicos, sociales, financieros o de cualquier otro tipo para el restablecimiento de su independencia física, mental, social y profesional y su inclusión y participación en la sociedad.

Las consecuencias psicológicas del maltrato crónico pueden resultar devastadoras para la regulación emocional de la persona que lo sufre. Un elevado porcentaje de víctimas de violencia presentan un perfil psicopatológico caracterizado por el estrés crónico, estrés postraumático (TEPT) y por otras alteraciones clínicas (depresión, ansiedad, síntomas depresivos, tendencias suicidas, baja autoestima, sentimientos de culpa, etc.).

Por ello, ONU Mujeres ha señalado: *"La orientación psicológica es una intervención crucial que puede tener importantes beneficios para las sobrevivientes – incluidos un mejor funcionamiento físico, niveles más bajos de depresión (Tiwari, 2005 citado en Ellsberg, 2006), mayor autoestima y seguridad en sí misma, e incluso menor exposición al abuso (Laverde, 1987, citado en Ramsey, 2005). La terapia cognitivo-conductual enfocada en el trauma puede ser especialmente útil para reducir los problemas de salud mental asociados con la violencia (OMS, 2009c). Sin embargo, es crucial que quienes brinden asistencia y apoyo emocional hayan recibido capacitación adecuada en temas relacionados al impacto psicológico que tienen los diferentes tipos de violencia hacia las mujeres y las niñas (Bott et al., 2004)."*

¹ <https://www.endvawnow.org/es/articles/670-asistencia-y-apoyo-emocional.html>



CUARTO. - VIABILIDAD LEGAL DE LA INICIATIVA

Que la propuesta de mérito halla su fundamentación legal en la disposición constitucional de que el Gobierno mexicano debe tomar todas las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los derechos humanos de la población, incluyendo los derechos reconocidos por instrumentos internacionales, como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém Do Pará. (Artículo 1 y 133)

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, uno de los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deben ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas es el respeto a la dignidad humana de las mujeres (artículo 1); en correlación con los artículos 8 y 11 de la misma Ley,

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

- 1. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.*

....

Por ello, una obligación del Estado es proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.

QUINTO. - VALORACIÓN DEL TEXTO PROPUESTO.

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA



<p>Artículo 16. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones tomarán medidas para:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Instrumentar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores; y</p> <p>V. Diseñar planes y programas que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres</p>	<p>Artículo 16. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones tomarán medidas para:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Instrumentar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores;</p> <p>V. Diseñar planes y programas que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres; y</p> <p>VI. Establecer programas psicológicos para las mujeres que sufren violencia de género, en cualquiera de sus ámbitos.</p>
<p>Artículo 17. Para efectos del hostigamiento y acoso sexual, el Estado y los Municipios deberán:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual; e</p> <p>VI...</p>	<p>Artículo 17. Para efectos del hostigamiento y acoso sexual, el Estado y los Municipios deberán:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Proporcionar atención psicológica, psiquiátrica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual; e</p> <p>VI...</p>

SEXTO. – DICTAMEN. Como se ha señalado con anterioridad, el objetivo de la propuesta es armonizar la ley local con la general en la materia, en razón de ello, y por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca emite el siguiente:

DICTAMEN



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción XVIII 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género valora procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 16. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones tomarán medidas para:

I a III ...

- IV. Instrumentar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores;
- V. Diseñar planes y programas que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres; y
- VI. **Establecer programas psicológicos para las mujeres que sufren violencia de género, en cualquiera de sus ámbitos.**

Artículo 17. Para efectos del hostigamiento y acoso sexual, el Estado y los Municipios deberán:

I a la IV...

- V. Proporcionar atención psicológica, **psiquiátrica** y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual; e



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

VI ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oax, a 08 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

DIP. MAGALY LOPEZ DOMINGUEZ
INTEGRANTE


DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CONSIDERA PROCEDENTE ADICIONAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16 Y REFORMAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO